



**DISTRITO SANTIAGO DE MARIA  
MUNICIPIO USULUTAN NORTE  
TELEFONO: 2645 8200**



**RESOLUCIÓN**

**REF/UAIP/030-2024**

**USULUTAN NORTE, DISTRITO DE SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En el distrito de Santiago de María, a las **15** horas 30 minutos del día **18** de **septiembre** del año dos mil veinticuatro.

**I CONSIDERANDOS:**

- a) A las 10 horas con 25 minutos del día 16 de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

**1. Acta de reunión de concejo Municipal N°17 de fecha 12 de septiembre de 2024.**

Mediante auto de las 13 horas y 53 minutos del día 16 de septiembre del dos mil veinticuatro, el suscrito oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.

- b) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

**II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de



**DISTRITO SANTIAGO DE MARIA**  
**MUNICIPIO USULUTAN NORTE**  
**TELEFONO: 2645 8200**

---



cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.**)

En base al amparo o criterio adoptado por la Sala de Contencioso Administrativo en el caso bajo la referencia **21-20-RA-SCA (16/11/2020)**, retomado por el **IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021**. En ese contexto, es oportuno proteger los nombres de servidores públicos, en la cual se le hace saber al solicitante de lo establecido en la sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo bajo la referencia **21-20-RA-SCA**.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 17 de Septiembre del año 2024, se le solicita a **Secretaría Municipal** la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el encargado de la Unidad, con fecha 17 de Septiembre de 2024, remite la información solicitada, el cual se adjuntará a la presente solicitud.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como información Oficiosa, de conformidad a lo establecido en el Art.6 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**c) RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

**RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.



**DISTRITO SANTIAGO DE MARIA**  
**MUNICIPIO USULUTAN NORTE**  
**TELEFONO: 2645 8200**

---



- c) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma municipalidad, en relación con lo dispuesto en los arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.
- d) Hágase saber, al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de conformidad a lo señalado en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado a los arts. 82 y 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

**Ing. Luis Jaime Alvarado Canizález**  
**Oficial de Información**

